

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número **2898**

Popayán, Cauca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	JOHN HAMILTON QUINTERO SOLANO
Radicado:	190014003003-2023-00757-00

En la fecha, viene a Despacho el presente Proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, en contra de JOHN HAMILTON QUINTERO SOLANO, a fin de decidir lo que en derecho corresponda. Luego de revisada la demanda, encuentra el despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de sendos pagarés que cumplen los requisitos de la norma, por lo anterior **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor de BANCOLOMBIA S.A., identificado con Nit. 890.903.938-8 y en contra de JOHN HAMILTON QUINTERO SOLANO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.002.956.985 para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la notificación del presente mandamiento pague las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO. Pagaré No. 26181016614:

- 1.1. **CAPITAL INSOLUTO:** la suma de \$ 70.609.795,00, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.
- 1.2. **INTERESES DE MORA:** Liquidados mes a mes a la tasa **MÁXIMA** legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 1.1, desde el **16 de junio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago.

SEGUNDO. Pagaré SIN NUMERO :

- 2.1. **POR CAPITAL:** la suma de \$ 25.492.424,00, conforme se expresa en el pagaré base de la presente ejecución.
- 2.2. **INTERESES MORATORIOS:** Liquidados mes a mes a la tasa de **MÁXIMA** legal permitida, causados sobre el capital enunciado en el numeral 2.1, desde el **21 de junio de 2023** y hasta cuando se verifique el pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

3. Respecto a las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo PSAA 16-10554 del 05 agosto de 2016, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.
4. ORDENAR, que la parte demandante notifique a la parte demandada conforme lo imponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en los términos que establece el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.
- 5 **DESELE** al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Sección Segunda del Libro Tercero del Código General del Proceso.
6. **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado JOHN ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, identificado con C.C. 1.020.444.432 y T.P. 241.426 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

RCCL